

RADICADO	05001 31 03 017 2021-00033 00 (6E)
PROCESO	Ejecutivo Conexo Al Rad. 05001 3103017 2016 069300
DEMANDANTES	Carmen Yesica Maturana Hurtado Cc. 1.076.818.640 Isabella Córdoba Maturana Nélida González Ochoa Cc 22.088.026 Johnja Alexander Córdoba González Cc.71.085.734 Jhovany Augusto Córdoba González Cc. 71.087.564 Yaneth Patricia Mesa González Cc. 42.939.028
DEMANDADO (S)	Pedro Bermúdez Camacho Cc. 13.516.195 Aníbal Tello Narváez Cc. 79.325.575
AUTO	Acoge reposición Incrementa agencias en derecho



Medellín, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la demandante frente al auto de liquidación de costas del 29 de abril de 2021.

1.- Antecedentes. El Juzgado tasó las agencias en derecho en cinco millones doscientos mil de pesos (\$5.200.000). El abogado de los demandantes objeta argumentando que a sus poderdantes le fueron reconocidas pretensiones por valor de \$208.685.741 por concepto de capital, por lo que las agencias en derecho fijadas por el Juzgado no consultan las directrices del acuerdo que regula la materia.

Agrega que el importe fijado demerita la función cumplida durante el trámite del proceso, en donde se cumplieron todos los actos del derecho de postulación en pro de los intereses de sus mandantes. Añade, que, la fijación de las agencias en derecho se encuentra regulada por el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y la suma tasada por el Juzgado no consulta las directrices del mencionado acuerdo, pues ni siquiera parte del margen mínimo allí establecido.

Solicita reconsiderar incrementándolas en las agencias en derecho. Y de no acceder conceder recurso de apelación.

2.- Consideraciones. Mediante Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura reguló las tarifas de agencias en derecho. En el artículo 2° relacionan los criterios que el juez ha de tener en cuenta, y destaca que deberá hacer la tasación dentro del rango de tarifas mínimas y máximas, y tomar en consideración aspectos como: la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan

desconocer los referidos límites.

Tratándose de procesos ejecutivos de mayor cuantía en los que se profiera sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, los límites se fijan entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada. En este proceso ejecutivo la tarifa de las agencias en derecho se establece sobre el valor de las pretensiones.

Al momento de presentación de esta demanda el 04 de febrero de 2021 las pretensiones ascendían a \$ **208.685.741**, por tanto, se advierte que la agencias en derecho incluidas en la liquidación de costas que contiene el auto del 29 de abril de 2021, se hallan por debajo del mínimo de lo contemplado en el Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por la cual, hay lugar a la reposición del mismo para incrementar las agencias en derecho tasándolas en un porcentaje superior al mínimo, para lo cual se fija \$ 9.390.858.00., atendiendo a los aspectos de ponderación que se describen en los lineamientos de ley transcritos.

Consecuentemente, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Acoge la reposición planteada, y se repone el auto de liquidación de costas del 29 de abril de 2021, fijando en su lugar como agencias en derecho, la suma de \$9.390.858.00.,

SEGUNDO. En consecuencia, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número documento -Folio-	VALOR \$
Agencias en derecho	N°. 11 fls. 2	\$9.390.858.00.,
TOTAL		\$9.390.858.00.,

TOTAL: NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS

TERCERO. Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, tras la reposición de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **27 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° **03**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b2b36a594ea8940fdf303048c87fd0da2eed7e69fe8448e20f6a687d4b34**

Documento generado en 25/01/2022 06:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>